



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la distribución de competencias, establece: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

*administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.";*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo sobre el alcance de las competencias atribuidas, dispone: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...*";

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá:

**"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:**

- 1. La especificación del delegado.**
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.**
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.**
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.**
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.**
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.**

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “... *Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa. La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación...*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final...*”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: “*Atribuciones y deberes. - Las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL son: (...) 4. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional los mecanismos para la observancia al cumplimiento de la normativa jurídica, por parte de las empresas eléctricas, relacionada con la protección del ambiente y las obligaciones socio ambientales, determinadas en los títulos habilitantes*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;...*”

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: “*Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional*”;

**Que**, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, señala que: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional*”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética dispone lo siguiente: “*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional*”;

**Que,** la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética*”;

**Que,** la norma 200-05, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004-CG-2023, establece entre otras cosas que: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y crear la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 16 de mayo de 2025, el anterior Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

*(ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)".*

*Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPPE) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento; la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente (AAC), está facultada para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, manejo de denuncias y la potestad sancionatoria, para el sector eléctrico a nivel nacional, con las limitaciones previstas en la normativa señalada.*

*Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).*

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0006-RES, de 13 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo a esa fecha, resolvió: “*Artículo 1.- DELEGAR al titular de la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, las atribuciones dispuestas en la normativa legal y en la matriz de competencias relativas a la facultad de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico”;*

**Que**, mediante resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL expidió el “*Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional”;*”

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0067-M de 23 de febrero de 2025, la Coordinación Nacional de Control Eléctrico solicitó a la máxima autoridad lo siguiente: “*Actualmente las atribuciones y competencias ambientales de la ARCONEL se encuentran a cargo de la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, perteneciente a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico; considerando que el área ambiental debe ser transversal con todos los procesos de las áreas administrativas de la ARCONEL, y debe conservar independencia de funciones con el propósito de gestionar de manera objetiva los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental, es criterio de esta Coordinación que, el área ambiental no debe formar parte de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, lo que permitirá fortalecer la sostenibilidad y eficiencia en la gestión ambiental del sector eléctrico. En este contexto, Señor Director Ejecutivo solicito gentilmente su revisión, análisis y*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

*aprobación de ser el caso, para que las unidades técnicas correspondientes realicen el análisis sobre la implementación de esta estructura.”;*

**Que**, con Memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0099-ME de 28 de febrero de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera a esa fecha remitió el Informe Técnico Nro. DATH-2025-021 respecto a la reforma de los instrumentos de gestión institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en virtud del requerimiento efectuado por la Coordinación Nacional de Control Eléctrico mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0067-M;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0265-OF de 19 de junio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó la aprobación de la Matriz de Competencias y Cadena de Valor de la Agencia de Control y Regulación de Electricidad (ARCONEL);

**Que**, a través de Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2025-0199-ME de 30 de junio de 2025, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica remitió el Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0532-OF de 27 de junio de 2025, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación emitió el informe favorable al Análisis Presencia Institucional en Territorio de la ARCONEL;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0233-ME de 03 de julio de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, el Informe Técnico Nro. DATH-2025-070 de 03 de julio de 2025, elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano respecto al rediseño de la estructura institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva y en el oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0131-OF de 28 de febrero de 2025, y recomendó lo siguiente:

*“... que se autorice el contenido del presente informe técnico a fin de que a través del Ministerio de Energía y Minas en calidad de entidad rectora, se solicite al Ministerio del Trabajo la aprobación del rediseño de la estructura organizacional de la institución, incluyendo: Matriz de Competencias, Cadena de Valor, Modelo de Gestión y Estructura Orgánica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para posteriormente realizar las gestiones de implementación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar el ejercicio de las competencias de ARCONEL en materia ambiental en función del cumplimiento de la normativa vigente. Una vez que se disponga de los instrumentos de institucionalidad aprobados, incluyendo la estructura organizacional, se deberá realizar el levantamiento del Estatuto Orgánico institucional de conformidad con lo determinado en el artículo 24 de la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva.”;*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

**Que**, a través de oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0551-OF de 03 de julio de 2025, el Director Ejecutivo a esa fecha, solicitó al Ministerio de Energía y Minas que en calidad de entidad rectora requiera al Ministerio del Trabajo la aprobación de la Matriz de Competencias, Cadena de Valor, Modelo de Gestión y Estructura Orgánica de la ARCONEL;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la ARCONEL resolvió designar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

**Que**, mediante oficio Nro. MEM-MEM-2025-0385-OF de 18 de julio de 2025, el Ministerio de Energía y Minas solicitó al Ministerio de Trabajo, en alcance al oficio Nro. MEM-MEM-2025-0265-OF, de 19 de junio de 2025, la aprobación de los instrumentos de gestión institucional (matriz de competencias, modelo de gestión institucional, estructura organizacional) de la Agencia de Regulación y control de Electricidad ARCONEL, para lo cual adjuntó el informe técnico Nro. DATH-2025-070 y la documentación habilitante;

**Que**, con oficio Nro. MDT-VSP-2025-0316-O de 30 de julio de 2025, el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo solicitó al señor Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del dictamen presupuestario correspondiente;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0527-O de 17 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Ministerio de Trabajo lo siguiente: “esta cartera de Estado emite dictamen presupuestario favorable, para expedir la aprobación al Rediseño de la Estructura Organizacional, Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones de dos (02) puestos de Nivel Jerárquico Superior para el ARCONEL, el mismo que no genera impacto presupuestario y cuya vigencia será a partir de septiembre de 2025, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal para este fin”;

**Que**, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2025-0350-O de 26 de agosto de 2025, el Ministerio del Trabajo aprobó la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, Modelo de Gestión Institucional y Rediseño de la Estructura Organizacional de la ARCONEL, por lo que emitió la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-135 con la correspondiente Lista de Asignaciones para la creación de dos (02) puestos del Nivel Jerárquico Superior, correspondientes a: Coordinador/a Nacional Ambiental Eléctrico/a, Director/a Técnico/a de Regularización Ambiental, para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que le permitirá a la entidad proceder con la ejecución de las acciones correspondientes para su implementación;



## Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

**Que**, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0908-OF del 10 de septiembre de 2025, la ARCONEL solicitó al Ministerio de Trabajo la revisión del proyecto de Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, elaborado conforme a la metodología definida por el MDT para este fin;

**Que**, con oficio Nro. MDT-DADO-2025-0162-O, del 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Trabajo comunicó a esta Agencia, que se da por finalizada la asistencia técnica para la elaboración del Estatuto Orgánico de la ARCONEL, considerando que la institución deberá actualizar su matriz de competencias en función de la Norma de desconcentración, por lo que, la entidad deberá solicitar una nueva asistencia técnica para todos los instrumentos de gestión institucional a través de su ente rector, en el cual se notifique el equipo delegado;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2025-0033-M, de 13 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica solicitó a la máxima autoridad se emitan las delegaciones para la Coordinador/a Nacional Ambiental Eléctrico/a, Director/a Técnica de Regularización Ambiental, Director/a Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL, y que se extinga y/o reforme la Resolución Nro. ARCONEL-2025-006-RES de 13 de febrero de 2025;

**Que**, con memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2025-0042-M de 19 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica remitió un alcance a su solicitud de delegación, por lo cual, adjuntó el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.2025.0015 de 19 de noviembre de 2025, mismo que consolida las atribuciones y competencias internas, que se recomiendan al Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL, sean delegadas a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica y sus Direcciones, para fortalecer la capacidad operativa, técnica y administrativa, hasta la aprobación y entrada en vigor del Estatuto Orgánico de Procesos de la ARCONEL, ante lo cual, solicita:

“(...) En este contexto, le solicito gentilmente que:

- ...se realicen las delegaciones correspondientes, para los titulares de la Coordinador/a Nacional Ambiental Eléctrico/a, Director/a Técnica de Regularización Ambiental, Director/a Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), para garantizar el ejercicio de las competencias en materia ambiental como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional. Adicionalmente, se recomienda que estas delegaciones se mantengan vigentes hasta la aprobación y entrada en vigor del estatuto de la ARCONEL.
- Se disponga a quien corresponda extinguir y/o reformar la Resolución Nro. ARCONEL-2025-006-RES, de fecha 13 de febrero de 2025, donde se delega al titular de la Dirección Técnica de control y seguimiento ambiental de la ARCONEL,

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

*las atribuciones dispuestas en la normativa legal y en la matriz de competencias relativas a la facultad de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico y la disposición general TERCERA donde se encarga a los titulares de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico y de la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental la ejecución y cumplimiento de la mencionada resolución.*

- *Se disponga a quien corresponda se realicen los respectivos cambios y gestiones para que el personal de las dos Direcciones pueda cumplir con sus asignaciones y competencias de acuerdo a la actual estructura institucional aprobada y a la normativa vigente”; y,*

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0303-ME de 22 de noviembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respecto al proyecto de resolución;

**Que**, la delegación de atribuciones se justifica en razón de la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de los objetivos institucionales, evitando duplicidad y asegurando que la suscripción de certificados, registros y otros trámites administrativos se realice dentro del marco de las competencias establecidas por la normativa vigente, optimizando los procesos internos, fortaleciendo la seguridad jurídica, garantizando el debido proceso, y coadyuvando a una gestión ambiental ágil, técnica y alineada con los principios del Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DELEGAR al Titular de la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica**, las siguientes atribuciones y deberes:

- Gestionar los pronunciamientos a estudios de impacto ambiental, estudios complementarios, procesos de participación ciudadana para la consulta ambiental, registros ambientales, actualizaciones de planes de manejo, unificación de autorizaciones administrativas ambientales, cambio de titular, fraccionamiento de área, extinción de la autorización administrativa ambiental y demás instrumentos de la regularización ambiental del sector eléctrico nacional.
- Gestionar la emisión de registros ambientales, a través del Sistema Único de Información Ambiental para proyectos, obras o actividades del sector eléctrico a nivel nacional con bajo impacto ambiental.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

- c) Gestionar el pronunciamiento debidamente motivado respecto de la viabilidad de la actualización del registro ambiental, o la modificación de la resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental.
- d) Gestionar las propuestas de resolución de la autorización administrativa ambiental, de cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, actualización de plan de manejo ambiental, unificación de autorizaciones administrativas ambientales y fraccionamiento de área, de proyectos, obras o actividades del sector eléctrico nacional.
- e) Gestionar propuestas y actualizaciones de políticas, normas, reglamentos, instructivos y procedimientos, para la regularización, control y seguimiento ambiental del sector eléctrico a nivel nacional, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, entre otra normativa ambiental aplicable.
- f) Gestionar guías técnicas, metodologías, manuales, lineamientos, para la regularización, control y seguimiento ambiental del sector eléctrico a nivel nacional, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, entre otra normativa ambiental aplicable.
- g) Emitir pronunciamientos de archivo de procesos de regularización ambiental en la plataforma SUIA de proyectos, obras o actividades del sector eléctrico a nivel nacional.
- h) Gestionar las acciones de seguimiento de los procesos de regularización ambiental realizadas por la Dirección Técnica de Regularización Ambiental.
- i) Gestionar las acciones de seguimiento relacionadas con los mecanismos de control y seguimiento ambiental realizadas por la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental.
- j) Gestionar el informe de gestión anual y plan de regularización y control ambiental anual para la Autoridad Ambiental Nacional, como parte del seguimiento a la Acreditación.
- k) Aprobar el Programa Nacional de capacitación de regularización, control y seguimiento ambiental del sector eléctrico.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente en el ámbito de su competencia.

**Art. 2.- DELEGAR al Titular de la Dirección Técnica de Regularización Ambiental, las siguientes atribuciones y deberes:**

- a) Aprobar los informes técnicos de revisión de estudios de impacto ambiental, estudios



## Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

complementarios, procesos de participación ciudadana para la consulta ambiental, actualizaciones de planes de manejo ambiental, unificación de autorizaciones administrativas ambientales, cambio de titular/operador, fraccionamiento de área, cambio de categoría de obra, proyecto o actividad y demás instrumentos de la regularización ambiental en el ámbito de su competencia.

- b)** Aprobar los informes técnicos de revisión de registros ambientales del sector eléctrico a nivel nacional.
- c)** Aprobar los informes técnicos de inspección ambiental in situ.
- d)** Emitir el pronunciamiento para cambio de operador de la autorización administrativa ambiental del sector eléctrico nacional, en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
- e)** Revisar los proyectos de resoluciones de autorización administrativa ambiental, cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, resoluciones de actualización de plan de manejo ambiental, unificación de autorizaciones administrativas ambientales y fraccionamiento de área de un proyecto, obra o actividad del sector eléctrico nacional.
- f)** Proponer propuestas y actualizaciones de políticas, normas técnicas, reglamentos, instructivos, procedimientos, guías técnicas, metodologías, manuales, lineamientos, formatos, en el ámbito de regularización ambiental del sector eléctrico a nivel nacional, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, entre otra normativa ambiental aplicable.
- g)** Revisar las acciones para el archivo de los procesos de regularización ambiental en la plataforma SUIA de proyectos, obras o actividades del sector eléctrico a nivel nacional.
- h)** Revisar el informe de gestión anual y plan de regularización y control ambiental anual para la Autoridad Ambiental Nacional, como parte del seguimiento a la Acreditación.
- i)** Presentar las acciones de seguimiento de los procesos de regularización ambiental del sector eléctrico a nivel nacional realizadas.
- j)** Aprobar los informes técnicos de ejecución de capacitaciones ambientales a los actores del sector eléctrico sobre las actividades de regularización en las actividades del servicio público de energía eléctrica.
- k)** Proponer el Programa Nacional de capacitación de regularización ambiental del sector eléctrico.
- l)** Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo



## Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

correspondiente en el ámbito de su competencia.

**Art. 3.- DELEGAR al Titular de la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental,** las siguientes atribuciones y deberes:

- a)** Proponer propuestas y actualizaciones de políticas, normas técnicas, reglamentos, instructivos, procedimientos, guías técnicas, metodologías, manuales, lineamientos, formatos en el ámbito de control ambiental del sector eléctrico a nivel nacional, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, entre otra normativa ambiental aplicable.
- b)** Gestionar el control y seguimiento a todos los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico a nivel nacional, en el ámbito de su competencia.
- c)** Presentar las acciones realizadas de control y seguimiento ambiental del sector eléctrico a nivel nacional.
- d)** Emitir pronunciamientos al regulado producto de la revisión de mecanismos de control ambiental del sector eléctrico a nivel nacional.
- e)** Aprobar informes técnicos de revisión referente a los mecanismos de control ambiental del sector eléctrico a nivel nacional.
- f)** Aprobar informes técnicos de inspecciones de campo a obras, proyectos o actividades del sector eléctrico relacionadas con el control y seguimiento ambiental del sector eléctrico a nivel nacional.
- g)** Aprobar informes técnicos de revisión sobre la actualización al plan de manejo ambiental derivado del control y seguimiento ambiental del sector eléctrico a nivel nacional.
- h)** Aprobar informes técnicos de revisión de cumplimiento de obligaciones ambientales de los regulados, solicitados por la Dirección Técnica de Regularización Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.
- i)** Revisar el informe de gestión anual y plan de regularización y control ambiental anual para la Autoridad Ambiental Nacional, como parte del seguimiento a la Acreditación.
- j)** Aprobar los informes técnicos de ejecución de capacitaciones ambientales a los actores del sector eléctrico sobre las actividades de control y seguimiento ambiental a nivel nacional.
- k)** Proponer el Programa Nacional de capacitación de control y seguimiento ambiental del



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

sector eléctrico.

- l)** Aprobar informes técnicos de revisión que motiven el ejercicio de la potestad sancionadora; suspensiones y/o revocatorias de autorizaciones administrativas otorgadas, en el ámbito de su competencia.
- m)** Gestionar ante el órgano instructor el inicio del proceso administrativo sancionador con base a los informes técnicos debidamente motivados, en el ámbito de su competencia.
- n)** Gestionar información derivada de los procesos de control y seguimiento ambiental para la elaboración de reportes técnicos periódicos dirigidos a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica
- o)** Gestionar las pólizas de fiel cumplimiento una vez otorgadas las autorizaciones administrativas ambientales del sector eléctrico a nivel nacional, según aplique, conforme normativa ambiental vigente.
- p)** Entregar las pólizas de fiel cumplimiento a la Dirección Financiera o quien haga sus veces para su conservación, protección y custodia.
- q)** Ejercer las atribuciones que le sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente en el ámbito de su competencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente delegación se extiende con la única finalidad de garantizar el ejercicio de las competencias en materia ambiental como resultado de la acreditación obtenida como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, hasta la aprobación y entrada en vigor del estatuto orgánico por procesos de la ARCONEL.

**SEGUNDA.-** Para la ejecución de la presente Resolución de Delegación, mediante la cual se les delega el ejercicio de diversas atribuciones y deberes a distintos servidores del Nivel Jerárquico Superior, se deberá observar lo siguiente:

- a)** Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria;
- b)** El delegado será responsable exclusivo por los actos, procedimientos, resoluciones, aprobaciones y demás actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas;



## Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

c) Será personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**TERCERA.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, que realice todas las gestiones administrativas necesarias a fin de que la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica y sus direcciones cuenten con el talento humano respectivo para el cumplimiento de la presente delegación.

**CUARTA. -** La presente Resolución será difundida a todos los servidores de la Agencia, a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derógese en todas sus partes la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0006-RES de 13 de febrero de 2025.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz  
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

Anexos:

- Resolución de Acreditación Ambiental Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-RES
- Informe Técnico Nro. INF.CNAE.2025.0015
- Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0006-RES
- Informe Jurídico Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0303-ME
- Solicitud de delegación Memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2025-0042-M

Copia:

Señorita Magíster  
Gianella Katherine Recalde Tapia  
**Coordinadora Administrativa Financiera**



**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0036-RES**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Santana Mantilla  
**Director de Administración del Talento Humano**

Señora Magíster  
Gabriela Alejandra Mendieta Jara  
**Coordinadora de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Daniela Soledad Mena Estrella  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

gcm/msm/grt/gmj